ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA RENTA, CONCESION O USO DE LAS DISTINTAS FACILIDADES, TERRENOS Y DEMAS UTILIDADES BAJO LA JURISDICCION Y PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES Y DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

Núm. 3344
Fecha: 5 de septiembre de 1986 11:05 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

P R O P O S I T O

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo tienen bajo su jurisdicción o propiedad una gran cantidad de terrenos, edificaciones, facilidades deportivas y recreativas y otras estructuras que tradicionalmente se han puesto al servicio de la ciudadanía a través de la renta, concesión o permiso de uso, a entidades públicas, privadas, corporaciones, individuos, federaciones, sociedades, grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y recreativos a través de la Isla de Puerto Rico, Vieques y Culebra.

La política pública de estas instrumentalidades gubernamentales está encaminada a promover la práctica de la recreación y el deporte como instrumento por el cual se logre un mejor disfrute de la vida y enriquezcan las experiencias del ciudadano en su contacto con la naturaleza. De esta forma se busca un balance emocional que le capacita para hacerle frente a los problemas que ha generado el desarrollo socio-económico de nuestro pueblo.

El incremento por parte de la ciudadanía en el uso de todas estas facilidades según previsto, hace necesario que se prepare un Reglamento que establezca unos procedimientos para la renta de estas facilidades a tono con las realidades que vive el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo tomando en consideración la realidad económica de la sociedad puertorriqueña.

Los altos costos para el mantenimiento de las distintas facilidades bajo la jurisdicción de la Compañía de Fomento Recreativo y el Departamento de Recreación y Deportes asi como también el incremento en las tarifas de energía eléctrica y servicio de agua constituyen una carga insostenible para el presupuesto de estas dos instituciones gubernamentales. Esto, junto al incremento de las solicitudes para el uso de las facilidades bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía

de Fomento Recreativo, hace imperativo que se establezcan unas tarifas justas a la negociación de las distintas facilidades bajo la jurisdicción o propiedad de estas instrumentalidades estatales.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo establecen por medio de este Reglamento su política pública de fomentar el aumento, crecimiento y desarrollo de aquellas entidades públicas o privadas sin fines de lucro y bonafide que se dedican a fomentar el desarrollo del deporte y la recreación de nuestro pueblo.

ARTICULO I - TITULO

El Reglamento se conocerá legalmente como "El Reglamento para la Renta, Concesión o Uso de las Distintas Facilidades, Terrenos y demás Utilidades bajo la Jurisdicción y Propiedad del Departamento de Recreación y Deportes y de la Compañía de Fomento Recreativo."

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo 8 (3 L.P.R.A. 442 (g)) y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 114 del 23 de junio de 1961, (15 L.P.R.A. 505).

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente será de aplicación a todas las propiedades muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, que el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo posean en la actualidad bajo cualquier título de propiedad, arrendamiento, cesión o de cualquier otra índole y las que tenga a bien adquirir o se le adjudique en el futuro para su control o administración.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Los siguientes términos enumerados en este Reglamento tendrán el siguiente significado:

1. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.

2. Concesionario - Es toda aquella persona natural o jurídica que posee el derecho de operar, usar y disfrutar algún tipo

de facilidad bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo a través del pago de un canon de arrendamiento establecido según crea conveniente por la Agencia.

3. Usuario - Es toda aquella persona o entidad que utiliza cualesquiera de las facilidades bajo la jurisdicción de la Compañía de Fomento Recreativo o el Departamento de Recreación y Deportes sujeto a las condiciones que se establezcan por Ley, Reglamento, Orden o Contrato.

4. Solicitante - Es toda aquella persona, entidad, corporación, federación, sociedad o grupo que a través de una solicitud formal escrita solicita la renta, concesión o uso de alguna facilidad bajo la jurisdicción o propiedad del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo.

5. Promotor - Persona o personas que se encarga de difundir la idea de un proyecto o consultar a inversionistas o conversar con futuros empleados o examinar las posibilidades del mercado, estando o no organizada la corporación.

6. Corporación-incluye las siguientes:

   a. Corporación de Jure - Corporación que ha cumplido con todos los requisitos de incorporación y registro en el Departamento de Estado.

   b. Corporación de Facto - Corporación que ha hecho un intento de Buena Fé según el derecho, de incorporarse, radicando el certificado de incorporación en el Departamento de

Estado y que haya actuado como una corporación legítima utilizando sus poderes corporativos.

c. Corporación por Estoppel - Asociación o grupo de personas que ha hecho creer que es una corporación sin serlo.

7. Entidad Pública - Cualquier Agencia, Instrumentalidad o Departamento del Estado Libre Asociado o del Gobierno Federal.

8. Individuo - Personal natural con capacidad para obligarse a nombre propio o de otra persona natural o jurídica.

9. Federación - Grupo o Asociación que se dedica a cualquier deporte y ha sido reconocido, inscrito o en proceso de reconocimiento o inscripción por el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo.

10. Sociedades - Grupo de personas que aportan dinero, bienes, su industria o trabajo para partir ganancias entre sí.

11. Grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y recreativos - Personas o entidades sin fines de lucro, debidamente organizadas y reconocidas y acreditadas como tal en su organización y reconocidas o en vías de reconocerse por el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO V - LOCALES Y FACILIDADES DISPONIBLES

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo tienen la facultad, el poder y la jurisdicción para ofrecer a personas, entidades, corporaciones, sociedades, federaciones y demás grupos cívicos, culturales, religiosos, deportivos o recreativos, las facilidades que a continuación se enumeran, mediante el pago de un cánon de renta,

concesión o uso según se estipula en las tablas de este Reglamento de acuerdo a la entidad a que se refiera y el lugar disponible o deseado.

1. Coliseo de Ponce
2. Parques Profesionales
3. Parques Urbanos
4. Parques Rurales
5. Cafeterías
6. Comisarías
7. Kioskos
8. Restaurantes
9. Piscinas
10. Balnearios
11. Canchas Bajo Techo
12. Canchas
13. Parques Pasivos
14. Zoológicos
15. Centros Vacacionales
16. Velódromo
17. Pista de Patinaje
18. Pista de Pista y Campo

Disponiéndose, sin embargo, que la anterior enumeración no es taxativa y estará sujeta a cambios según el crecimiento de las agencias lo provea, en cuyo caso se hacen formar parte de este Reglamento.

ARTICULO VI - CLASES DE ACTIVIDADES

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo podrá alquilar, ceder, contratar o de cualquier otra forma disponer el uso de sus terrenos, estructuras y demás facilidades para las siguientes actividades:

1. Verbenas
2. Ferias
3. Festivales
4. Actividades Políticas
5. Actividades Religiosas
6. Conciertos
7. Deportes Profesionales
8. Actividades Recreativas
9. Actividades Sociales
10. Actividades Culturales
11. Concesiones de Servicios
12. Actividades Deportivas
13. Actividades Fílmicas y Fotográficas
14. Espectáculos Artísticos
15. Comerciales
16. Otras Actividades

Disponiéndose, sin embargo, que la anterior enumeración no es taxativa o limitativa y las actividades futuras quedarán al arbitrio e imaginación de los promotores o entidades que las soliciten o del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo siempre y cuando las mismas no estén en contravención a la Ley, la Moral, el Orden Público y las Reglas y Reglamentos establecidos.

ARTICULO VII - PROCEDIMIENTO

SECCION I. RADICACION DE SOLICITUDES O PROPUESTAS

Toda solicitud o propuesta para el arrendamiento de terrenos y facilidades en balnearios, canchas bajo techo, piscinas, parques de beisbol profesional y otras facilidades para la celebración de festivales playeros, presentaciones artísticas, ferias, verbenas y otras actividades similares con fines de lucro serán presentadas en la Oficina de Promoción y Mercadeo con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de inicio de la celebración de la actividad.

Cada arrendatario potencial o solicitante deberá cumplimentar el formulario correspondiente disponible en la Oficina de Promoción y Mercadeo y las oficinas regionales. Las solicitudes y los formularios cumplimentados a través de las oficinas regionales serán radicados de inmediato en la Oficina de Promoción y Mercadeo al nivel central. El solicitante tendrá derecho a que se le entregue copia del formulario cumplimentado ponchado con la fecha de radicación.

SECCION II. REGISTRO DE SOLICITUDES: ACCESO AL REGISTRO

Toda solicitud o propuesta de arrendamiento de esta naturaleza será registrada en la Oficina de Promoción y Mercadeo en un libro de registro diseñado en forma de formulario para cada facilidad. Estos libros estarán disponibles para inspección por parte del Secretario y Presidente y Gerente General, la Director de Finanzas, los Auditores Internos y los funcionarios que el Presidente y Gerente General autorice. El Presidente y/o el Secretario de la Junta de Subastas llevará un registro igual al de Promoción y Mercadeo, el cual servirá de referencia a los Miembros de la Junta para efectos de considerar ofertas. El Asesor Legal tendrá acceso al registro cuando demuestre que su intervención responde a un caso de reclamación legal o cuando le sea asignada una encomienda de cualquier otro aspecto que así lo requiera y sólo tendrá acceso respecto a la transacción relacionada con la reclamación o encomienda, lo cual deberá ser corroborado por el Director de Promoción y Mercadeo o el Presidente de la Junta de Subastas, según sea el caso. Ninguna otra persona, excepto las aquí especificadas, tendrán acceso a este registro.

Las solicitudes o propuestas serán archivadas junto a los formularios cumplimentados en la Oficina de Promoción y Mercadeo y en la del Presidente de la Junta de Subastas, debiéndose abrir un expediente para cada facilidad. El poder de acceso a este archivo se regula en forma similar a la regulación contemplada para los registros en el párrafo anterior.

SECCION III. CONTENIDO MINIMO DE LAS SOLICITUDES O PROPUESTAS

Toda solicitud o propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del Proponente.
2. Número de Seguro Social
3. Presidente de la Corporación, si aplica
4. Dirección del Presidente o peticionario, según sea el caso
5. Nombre y dirección del agente residente, si es corporación
6. Facilidad cuyo arrendamiento se propone
7. Fecha o término del arrendamiento
8. Descripción de la actividad
9. Auspiciadores
10. Facilidades a instalarse en los terrenos: machinas, kioskos, tarimas, otras, por cantidades
11. Especificar si los kioskos serán subarrendados y su canon diario o global
12. Agrupaciones musicales, artistas y animadores a participar
13. Canon de arrendamiento propuesto
14. Compañía aseguradora de la actividad, número de póliza y monto de la cubierta
15. Experiencias anteriores en actividades similares, con expresión de fecha, lugar y arrendador
16. Estado de ingresos y egresos del año precedente al momento en que se hace la solicitud

SECCION IV. FLUJO DE LAS SOLICITUDES O PROPUESTAS

1. El Director de la Oficina de Promoción y Mercadeo recibirá la solicitud, la registrará y someterá copias al Secretario Auxiliar de Gerencia y Finanzas, al Presidente de la Junta de Subastas y Director de Finanzas con sus recomendaciones sobre el canon a cobrarse con un memorando explicativo justificando su recomendación dentro de los próximos cinco (5) días de su recibo.
2. Las personas a que se hace referencia en el Inciso anterior se reunirán de inmediato y someterán al Secretario, Presidente y Gerente General su recomendación, acompañada de un memorando justificativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo por parte de la Oficina de Promoción y Mercadeo.

3. El Secretario y Presidente y Gerente General tomará una decisión sobre el canon y otras recomendaciones del personal antes mencionado.
4. Una vez el Secretario y Presidente y Gerente General emite la decisión el Director de Promoción y Mercadeo solicitará a la Oficina del Asesor Legal que prepare la redacción del Contrato a base de la ley y la reglamentación vigente no permitiéndose cláusulas ambiguas ni distanciadas de la posible corroboración por parte del supervisor o cualquier otro funcionario y lo someterá al Secretario y Presidente y Gerente General para su aprobación y firma.

SECCION V. FACTORES A CONSIDERAR PARA FIJACION DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes factores al recomendar o fijar el canon de arrendamiento:

1. Flujo de asistencia a la facilidad a ser arrendada
2. Posibles daños o deterioro de la facilidad como resultado de la actividad.
3. Experiencias anteriores en relaciones contractuales con el potencial arrendatario.
4. Solvencia económica
5. Beneficio económico para la Compañía
6. Cánones cobrados en anteriores presentaciones
7. Potencial beneficio de los arrendatarios
8. Cantidad de espacios o facilidades arrendados a un mismo tiempo.
9. Auspiciadores de la actividad
10. Facilidades a instalarse: machinas, kioskos, tarimas, etc., por cantidades
11. Otorgamiento de poder para subarrendar kioskos y su canon diario
12. Calidad y cantidad de agrupaciones musicales, artistas y animadores
13. Experiencias resultado de arrendamientos anteriores al potencial contratante
14. Incremento potencial en el número de asistentes y en las recaudaciones como resultado de la actividad.
15. Contenido del estado de ingresos y egresos del año anterior sometido por el arrendatario al momento de la solicitud.

16. Número de kioskos y/o máquinas de diversión a instalarse

SECCION VI. PARTICIPACION DE LOS SUPERVISORES DE FACILIDADES EN LA SUPERVISION

Cada Director o Supervisor, según sea el caso, recibirá copia de cada Contrato otorgado arrendando la facilidad bajo su jurisdicción, no más tarde de 2 días antes de la celebración de toda actividad. La responsabilidad de proveer esta copia recae sobre la Oficina de Promoción y Mercadeo.

El Supervisor del área y/o el Director Regional, según sea el caso, serán responsables de que se cumplan todas las cláusulas del Contrato que a ellos le atañe supervisar y que tienen que ser verificadas sobre el terreno: Ejemplos: número de kioskos, número de máquinas de diversión, anuncios permitidos, venta de productos autorizados, etc. El Supervisor y/o Director Regional someterá un informe al Secretario y Presidente y Gerente General sobre el desarrollo de la actividad no más tarde de 15 días a partir de su celebración. El informe contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la instalación
2. Fecha de la actividad
3. Contratista-arrendatario
4. Recaudaciones: entrada autos, lockers, etc.
5. Recaudación día similar anterior sin celebración de actividad
6. Número de kioskos instalados
7. Descripción de máquinas y machinas, en casos que proceda, por cantidades
8. Incidentes lamentables, producto de la actividad
9. Presencia de guardias especiales provistos por el arrendatario
10. Daños o deterioro de la actividad
11. Firmas auspiciadoras presentes
12. Actividades recreativas y deportivas celebradas por arrendadora y arrendatario con anterioridad a la actividad
13. Grupos musicales y artistas participantes

SECCION VII. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Todo Contrato preparado de acuerdo a las normas aquí establecidas deberá estar libre de cláusulas imprecisas o ambiguas. Todo objeto del contrato que pueda ser expresado en términos de cantidades será así expresado. No se permitirán cláusulas que propicien que las partes puedan ser arbitrarias en su cumplimiento, como por ejemplo, el hecho de que la compañía arrendataria

proveerá o podrá proveer vigilancia adicional al personal de la Policía, los Bomberos, etc. En casos como éste hay que fijar en el Contrato el número de guardias y las horas de servicio. Igual sucede en la cláusula encontrada en años anteriores respecto a la fijación de anuncios, donde no se expresa cantidad ni se limita su contenido.

Todo Contrato deberá tener el número de seguro social del arrendatario y una cláusula donde se exprese la obligación de la arrendadora de notificarlo al Contralor de Puerto Rico y las agencias pertinentes. No se prepararán contratos para facilidades en forma englobada, a no ser que desglosen los cánones por unidad y se archive copia en todos los expedientes. Los contratos serán sometidos al Secretario, Presidente y Gerente General con no menos de diez (10)días de antelación a la celebración de la actividad.

ARTICULO VIII - TARIFAS

La tarifa básica mínima que ha de cobrarse por el Departamento de Recreación y Deportes y por la Compañía de Fomento Recreativo por el uso de las facilidades y el tipo de actividad a celebrarse ha de ser la que se describe en la Tabla de Tarifas que se hace formar parte del presente Reglamento denominándose como Addendum 1 que consta de 4 páginas iniciadas por el Secretario y Presidente y Gerente General y de acuerdo al procedimiento que se establece en el Artículo VII de este Reglamento.

Disponiéndose sin embargo, que la aludida Tabla no limita el poder inherente que tiene el Secretario y Presidente y Gerente General de alterar el canon de arrendamiento establecido en casos apremiantes y en beneficio del interés público.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo podrán ceder sin costo alguno sus facilidades a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro que asi lo soliciten para celebrar actividades tales como conferencias, reuniones, seminarios a la juventud, clases, campañas religiosas y cualesquiera otras actividades inherentes a sus funciones.

A continuación se enumeran las facilidades que estarán disponibles para cederse gratuitamente por la Agencia a las distintas entidades, agrupaciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. El costo mínimo a cobrarse por las utilidades de energía eléctrica, agua y mantenimiento se fijará a base de la utilización y costo operacional de las mismas.

1. Parques Urbanos
2. Parques Rurales
3. Parques Atléticos
4. Canchas Urbanas
5. Canchas Rurales

Se exceptúan de las facilidades aquí enumeradas los Parques de Beisbol Profesional y las Canchas Bajo Techo.

Disponiéndose que la anterior enumeración no es taxativa y estará sujeta a cambio según la agencia lo considere necesario y en cuyo caso se hacen formar parte de este Reglamento.

Disponiéndose sin embargo, que el privilegio que se les brinda por medio de este Reglamento estará supeditado a la acreditación y reconocimiento interno de la organización y al reconocimiento del Departamento de Recreación y Deportes y de la Compañía de Fomento Recreativo como entidad bonafide, sin fines de lucro según los Registros que el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo posean. De no estar registrada deberá presentar la siguiente evidencia.

1. Certificado de incorporación radicado en el Departamento de Estado y presentar prueba de la misma en el Departamento de Recreación y Deportes y/o la Compañía de Fomento Recreativo.
2. Un estado de ingresos y egresos del año precedente al momento en que se hace la solicitud.

La determinación tarifaria deberá hacerse de acuerdo a las recomendaciones del Director de la Oficina de Mercadeo con el consentimiento y ratificación del Secretario.

Independientemente de lo dispuesto anteriormente, se cobrará una tarifa por separación de fecha para toda aquella facilidad tipo complejo.

Tanto las tarifas por separación de fecha como las tarifas fijas establecidas estarán sujetas a cambio según las necesidades del servicio lo exijan.

El solicitante pagará la cantidad requerida por el uso de la facilidad solicitada mediante la expedición de cheque certificado a favor del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo, según sea el caso.

Se le exigirá una póliza de responsabilidad pública y una fianza garantizada por una Compañía de Seguros para responder por daños a la propiedad

para cada actividad a llevarse a cabo en algunas de las facilidades bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo. La cubierta de dicha póliza quedará sujeta a los criterios que el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo establezcan.

SECCION I - CANCELACIONES

De cancelarse la actividad, la misma deberá hacerse a la oficina del Secretario, o a la oficina autorizada por este, personalmente o por correo por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha separada.

Disponiéndose que en ningún caso y bajo ningún concepto se aceptarán cancelaciones parciales o totales en el área de las facilidades recreativas para la celebración de la actividad.

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo se reservan el derecho de cancelar cualquier actividad, antes o durante su celebración si ésta no cumple con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o el Contrato que se otorgue.

SECCION 2 - REEMBOLSOS

Los reembolsos totales procederán siempre y cuando el solicitante curse su cancelación con treinta (30) días o más de anticipación.

De cursarse una cancelación con menos de treinta (30) días pero antes de diez (10) días de su reservación el reembolso será parcial y el mismo será por el cincuenta por ciento (50%) del depósito.

Cancelaciones con menos de diez (10) días no tendrán derecho a reembolso. En ningún caso y bajo ningún concepto se reembolsará cantidad alguna en el área de las facilidades reservadas.

Disponiéndose sin embargo, que la cancelación de acuerdo al Artículo IX conlleva un reembolso total.

SECCION 3 - REEMBOLSO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Los reembolsos de entidades sin fines de lucro se harán luego de descontar de la fianza el costo de las utilidades que fueron consumidas en el caso que aplique.

SECCION 4 - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos que confiere este Reglamento a los solicitantes y poseedores son intransferibles a cualquier otra persona, excepto en los casos dispuestos en el presente Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son de estricto cumplimiento y cualquier violación al mismo será causa suficiente para exigir las responsabilidades que correspondan sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que las leyes del estado establezcan.

ARTICULO IX - RESERVA DE DERECHOS

El Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo se reserva el derecho al uso y disfrute de las facilidades en los siguientes casos de:

a. Celebración de actividades y programas auspiciados por esta Agencia.
b. Implementación de medidas, órdenes o actividades que respondan a proclamas del Gobernador de Puerto Rico.
c. Elecciones, inscripciones, casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.
d. Cualquier otro fin que el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo estime meritorio bajo los criterios de necesidad en pro del bienestar público.

Disponiéndose, que en los casos mencionados el reembolso de dineros obtenidos será total y se podrá coordinar cualquier reservación obviando las disposiciones de este Reglamento y según la disponibilidad y conveniencia de las partes.

ARTICULO X - MULTAS Y PENALIDADES

La violación de este Reglamento o el contrato que se otorgue por cualquier concesionario, usuario, solicitante, promotor, corporación, federación, sociedad o grupo conllevará la rescisión del Contrato y cualquier otro remedio que en derecho proceda o cualquier multa o penalidad que el Secretario imponga hasta un máximo de mil dólares ($1,000). Disponiéndose, que cuando la violación envuelva una actividad de deporte profesional, la multa podrá ser hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000).

ARTICULO XI - RECONSIDERACION DE DECISIONES-TERMINOS PARA SOLICITAR Y RESOLVER

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Secretario, o del funcionario que éste designe a tenor con las disposiciones de este Reglamento, podrá solicitar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada.

ARTICULO XII - REVISION JUDICIAL

SECCION 1

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración del Secretario podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión a la Sala del Tribunal Superior correspondiente a la residencia del perjudicado mediante un recurso emitido por el Tribunal a su discreción. La solicitud de revisión deberá ser radicada ante el Tribunal Superior dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la referida decisión, o de la efectividad del término de treinta (30) días dispuesto en este Reglamento.

SECCION 2

La decisión del Secretario permanecerá en todo su vigor y efecto hasta tanto no haya una decisión del Tribunal Superior de Puerto Rico final y firme revocando la decisión del Secretario.

SECCION 3

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la solicitud de revisión. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días a partir de su radicación.

SECCION 4

Establecido el recurso de revisión será deber del Secretario llevar al Tribunal copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha que fuere notificado de la radicación del recurso de revisión.

SECCION 5

El Tribunal revisará las resoluciones u órdenes del Secretario a base del record administrativo sometídole y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho, las determinaciones de hecho del Secretario serán concluyentes para el Tribunal si estuviesen sostenidas por evidencia sustancial.

SECCION 6

La solicitud de reconsideración hecha al Tribunal Superior no suspenderá los efectos del Reglamento, orden o resolución al Secretario.

ARTICULO XII

ACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Cualquier empleado del Departamento de Recreación y Deportes o de la Compañía de Fomento Recreativo está sujeto a las sanciones y acciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de OCAP y la Compañía de Fomento Recreativo por cualquier violación al presente Reglamento o conducta que pueda ser considerada como una violación a la más alta norma, ética y moral establecida.

ARTICULO XIII - DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o Reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XIV - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra específica así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte del mismo en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XV - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Dado en San Juan, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 1986.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO

A D D E N D U M 1

ORDEN TARIFARIO

I. PARQUES DE PELOTA

URBANOS

	FERIAS	ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO	BOXEO Y LUCHA LIBRE	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, BENEFICAS Y SIN FINES DE LUCRO
Diurno	$ 75.00	$ 200.00	$ 400.00	$ 25.00
Nocturno	100.00	250.00	500.00	50.00

---------- (1) 10% separación de fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables

RURALES

	FERIAS	ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO	BOXEO Y LUCHA LIBRE	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, BENEFICAS Y SIN FINES DE LUCRO
Diurno	$ 25.00	$ 100.00	$ 300.00	$ 25.00
Nocturno	50.00	150.00	400.00	50.00

---------- (1) 10% separación de fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables

II. CANCHAS DE BALONCESTO (Canóvanas, Fajardo, Guayama, Isabela)
Alquiler de Cantina $150.00 diarios

	PRESENTACIONES Y ESPECTACULOS ARTISTICOS CON FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y SIN FINES DE LUCRO
Diurno	$ 300.00	$ 50.00
Nocturno	500.00	100.00

----------(1) 10% Separación de fecha para actividades con fines de lucro. No reembolsables.

1/ Mínimo a cobrar

III. PARQUES DE PELOTA PROFESIONAL (Luis Rodríguez Olmo, Isidoro García y Paquito Montaner)

	PRESENTACIONES Y ESPECTACULOS ARTISTICOS 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO 1/	ACTIVIDADES BENEFICAS 1/
Diurno	$ 1,200.00	$ 200.00	$ 800.00	$ 200.00
Nocturno	1,600.00	300.00	1,000.00	300.00

----------(Separación de fecha 10%)

IV. COMPLEJO RECREATIVO ESCAMBRON Y VELODROMO DE COAMO

A. SIXTO ESCOBAR

	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO CON AUSPICIADOR 1/	PRESENTACIONES ARTISTICAS 1/	BENEFICAS 1/
Diurno	$ 350.00	$ 1,000.00	$ 2,000.00	$ 300.00
Nocturno	500.00	1,500.00	2,500.00	500.00

---------- (Separación de fecha 10%)

B. PISCINA OLIMPICA

	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR 1/	ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO 1/	PRESENTACIONES ARTISTICAS 1/	BENEFICAS 1/
Diurno	$ 300.00	$ 800.00	$ 1,000.00	$ 300.00
Nocturno	400.00	1,000.00	2,000.00	500.00

-- ----- ---------- (Separación de fecha 10%)

C. CANODROMO

	ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR	DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO	PRESENTACIONES ARTISTICAS	BENEFICAS
Diurno	$ 300.00	$ 800.00	$ 1,500.00	$ 300.00
Nocturno	300.00	800.00	1,500.00	300.00

1. MACHINAS

Lunes a jueves $50.00
viernes a domingo $100.00

---------- (Separación de fecha $200.00)

D. VELODROMO COAMO

	DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR	DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO	PRESENTACIONES ARTISTICAS	BENEFICAS
Diurno	$ 200.00	$ 800.00	$ 1,000.00	$ 200.00

---------- (Separación de fecha 10%)

==========

V. PISTA DE LEVITTOWN

	DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR	DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO	PRESENTACIONES ARTISTICAS	BENEFICAS
Diurno	$ 50.00	$ 300.00	$ 800.00	$ 50.00

---------- (Separación de fecha 10%)

==========

VI. PISTA PARQUE BARBOSA

	DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO SIN AUSPICIADOR	DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO	PRESENTACIONES ARTISTICAS	BENEFICAS
Diurno	$ 150.00	$ 400.00	$ 1,000.00	$ 150.00

---------- (Separación de fecha 10%)

==========

VII. CENTROS VACACIONALES Y BALNEARIOS

FACILIDAD	ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO DEPORTIVAS O SIN AUSPICIADOR	ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO CON AUSPICIADOR	ACTIVIDAD PRESENTACIONES ARTISTICAS Y ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, BENEFICAS Y OTRAS SIN FINES DE LUCRO
1. Boquerón	$ 500.00	$ 800.00	$ 3,000.00	$ 1,000.00
2. Arroyo	300.00	500.00	1,500.00	800.00
3. Luquillo	500.00	800.00	3,000.00	1,000.00
4. Isla Verde	400.00	600.00	2,000.00	800.00
5. Complejo Escambrón	400.00	600.00	2,000.00	800.00
6. Balneario Humacao	100.00	200.00	800.00	400.00
7. Añasco	200.00	400.00	1,000.00	500.00
8. Sun Bay, Vieques	250.00	500.00	1,000.00	700.00
9. Punta Salinas	400.00	600.00	2,000.00	800.00
10. Isla de Cabras	250.00	500.00	1,000.00	800.00
11. Cerro Gordo	300.00	500.00	1,500.00	600.00
12. Aguadilla	400.00	600.00	2,000.00	800.00
13. Seven Seas	400.00	600.00	1,500.00	800.00
14. Guánica	300.00	500.00	1,500.00	800.00

NOTAS: 10% Canon por separación de fecha-aplicables (no reembolsables)
Orden tarifario en bases diarias